



DEMANDA PROTECCION AL CONSUMIDOR

RADICADO	13001-40-03-012-2022-00098-00
DEMANDANTE	JORGE ELIAS OKE LEMUS
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado de la oficina judicial, para decidir su admisión. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) del mes de marzo del año de dos mil veintidós (2022).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticinco (25) del mes de marzo del año de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisble por las razones que a continuación se mencionaran:

1. La parte demandante debe identificar claramente las partes del proceso y calidad de las mismas, con la información requerida en el numeral 2 del art. 82 del Código General del Proceso. Tambien aportar prueba de la calidad de las mismas y prueba de la existencia de las mismas de conformidad con el numeral 2 art. 84 y art. 85 del Código General del Proceso. También certificado de existencia y representación legal de la demandada.
2. La parte demandante debe especificar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, indicando los valores que pretende, los conceptos pretendidos, la clase de demanda o acción, y demás, de conformidad con el num. 4 art. 82 del Código General del Proceso. Siendo ello necesario inclusive para determinar la cuantía del asunto.
3. Debe aportar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados de conformidad con num. 5 art. 82 del Código General del Proceso.
4. Debe cumplir con el num. 6 del art. 82 del Código General del Proceso.
5. Teniendo en cuenta que la demanda hace referencia a una indemnización, se debe aportar juramento estimatorio acorde al num. 7 art. 82 y art. 206 del Código General del Proceso.
6. Se debe aportar direccion física y electrónica de forma completa tanto del demandante, demandado, partes y apoderado si lo hubiere, indicando claramente ciudad, barrio, nomenclatura, etc. De conformidad con el num. 10 del art. 82 del Código General del Proceso.
7. Debe cumplir con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues no se observa solicitud de medidas cautelares, en relación con envío de copia de la demanda a la demandada en los términos del artículo mencionado.
8. Tambien debe aportar constancia de haber surtido conciliación prejudicial de conformidad con artículo 621 del Codigo General del Proceso y Ley 640 de 2001.
9. Teniendo en cuenta que la parte demandante debe hacer claridad en relación con la cuantía de la demanda, deberá actuar por conducto de apoderado judicial en caso de ser un proceso de menor o mayor cuantía, por lo que de ser el caso, deberá cumplir con artículo 74, num. 3 art. 82 y num. 1 art. 84 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, presentada por **JORGE ELIAS OKE LEMUS** contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA**